

TRIBUTOS EN EL PERÚ

AL 08 DE AGOSTO DE 2015

TRIBUTOS EN EL PERÚ

En el Perú, al 08 de Agosto de 2015, los tributos gravan las rentas, la producción y el consumo, la circulación y el consumo, la circulación del dinero, el patrimonio y las contribuciones sociales que afectan las remuneraciones sociales son: Seguro Social de Salud y Sistema Nacional de Pensiones.

La administración y recaudación de los tributos le compete a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

A continuación mostramos resumen de los principales tributos:

Tipo de Tributo	Tasa (%)	Formulario Virtual –PDT (Programa de Declaración Telemática)
I. Impuesto a la Renta	28%	PDT 0621 – IGV/ Renta Tercera Categoría. - Mensual PDT 0684 – Renta Anual 2013 Tercera Categoría e ITF PDT 0617- IGV/ RENTA NO DOMICILIADOS/Otros PDT 0616- Trabajador independiente-Mensual
II. Impuesto Temporal a los Activos – Netos	0.0% hasta S/.1 000 000 0.4% por el exceso	PDT 0648 – Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) -Anual
III. Impuestos a las Transacciones Financieras	0.005% De la operación realizada	PDT 0695 - Impuesto a las Transacciones Financiera -Anual
IV. Impuesto General a las Ventas	18%	PDT 0621 - IGV Renta 3ra. -Mensual
V. Seguro Social de Salud	9%	PDT 0601 - Planilla Electrónica -Mensual
VI. Sistema Nacional de Pensiones	13% ONP (Oficina de Normalización Previsional) 13.5% AFP (Administradora de Fondo de Pensiones)	PDT 0601 - Planilla Electrónica -Mensual

Abreviaturas

S/. = Nuevo Sol (Moneda Peruana)

IGV= Impuesto General a las Ventas

ITF= Impuesto a la Transacciones Financieras

Tributos en el Perú

I. Impuesto a la Renta (IR)

El IR grava la renta neta y se determina anualmente con pagos mensuales. El ejercicio fiscal comienza el 1 de enero de cada año y termina el 31 de diciembre, sin excepción alguna. Las declaraciones juradas del Impuesto a la Renta para las sociedades, sucursales y personas naturales, por lo general, deben ser presentadas antes

del 31 de marzo del año siguiente, siguiendo el criterio del último dígito en el Registro Único del Contribuyente (RUC). En el caso de los no domiciliados no están obligados a presentar declaración Jurada anual. La legislación identifica los siguientes contribuyentes que pasamos a detallar:

Personas Jurídicas

Las compañías constituidas en el Perú se encuentran sujetas al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría por sus rentas de fuente mundial. Las compañías no domiciliadas, las sucursales establecidas en el Perú y los establecimientos permanentes sólo se encuentran sujetas a imposición por sus rentas de fuente peruana.

La tasa del Impuesto a la Renta de las empresas domiciliadas es de 30% y se aplica sobre la renta neta, la cual se determina deduciéndolo los gastos incurridos en la generación de rentas o mantenimiento de la fuente.

Los dividendos recibidos de otras personas jurídicas domiciliadas se encuentran inafectos. Los dividendos recibidos de personas jurídicas no domiciliadas se gravan con la tasa del 30%.

En general, sujeto a ciertos requisitos y condiciones, se admite la deducción de intereses, seguros, pérdidas extraordinarias, gastos de cobranza, depreciación y pre-operativos, reservas autorizadas, castigos y provisiones por deudas incobrables, provisiones para beneficios sociales, pensiones de jubilación, bonificaciones y gratificaciones a los empleados, entre otros.

Los gastos incurridos en el exterior son deducibles siempre que sean necesarios y se encuentren acreditados con los respectivos comprobantes de pago emitidos en el exterior.

Por su parte, los gastos no aceptados como deducciones comprenden, entre otros, los gastos personales, el Impuesto a la Renta asumido (salvo en el caso de intereses), las multas tributarias y administrativas, las donaciones y reservas o provisiones no admitidas por Ley, etc.

Para el arrastre de pérdidas, las compañías domiciliadas pueden elegir entre alguno de los siguientes dos sistemas:

- Las pérdidas pueden ser arrastradas por cuatro años consecutivos, empezando a computar el plazo desde el primer año siguiente al que se generó la pérdida.
- Las pérdidas pueden ser arrastradas indefinidamente, pero con el límite de deducción del 50% de las rentas netas de cada ejercicio.

No está permitido el arrastre de las pérdidas a ejercicios anteriores al de su generación ni tampoco se permite el cómputo de pérdidas netas del exterior.

Por otro lado, cabe indicar que las empresas domiciliadas se encuentran obligadas a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, cuyo monto viene determinado por el que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales resultantes de la aplicación de los siguientes métodos:

- Método del porcentaje: Aplicar 1.5% al total de ingresos netos del mes.
- Método del coeficiente: Dividir el impuesto calculado del ejercicio anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio y aplicar el coeficiente resultante a los ingresos netos del mes. Para los meses de enero y febrero, se utiliza el coeficiente determinado sobre la base del impuesto calculado e ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior.

No obstante ello, es posible solicitar la suspensión de la obligación de efectuar pagos a cuenta antes mencionados, bajo ciertas circunstancias.

En caso los pagos a cuenta excedan el impuesto determinado en dicha oportunidad, el exceso es susceptible de arrastrarse como crédito contra posteriores pagos a cuenta e impuesto de regularización o ser reembolsado al contribuyente.

Personas Naturales

De acuerdo con el régimen tributario peruano, los ciudadanos peruanos domiciliados en el Perú se encuentran sujetos a imposición por sus rentas de fuente mundial, sin importar el país en el que se hubieran generado, el país en el que se hubieran pagado, o la moneda en que se hubieran recibido. Por el contrario, para los no domiciliados sólo las rentas de fuente peruana se sujetan a imposición en el Perú.

Tratándose de personas naturales domiciliadas, el Impuesto a la Renta de cuarta y quinta categoría, es decir, aquél originado por las rentas provenientes del trabajo personal (independiente y dependiente, respectivamente), así como la renta de fuente extranjera, se determina aplicando una tasa progresiva acumulativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

Escala Progresiva			
Hasta 5 UIT	8%	19,250.00	1,540.00
Más de 5 has 20 UIT	14%	57,750.00	8,085.00
Más de 20 hasta 35 UIT	17%	40,050.00	6,808.50
Más de 35 hasta 45 UIT	20%	-	-
Más de 45 UIT	30	-	-
		117,050.00	16,433.50

UIT= Unidad Impositiva Tributaria = S/. 3,850 (en el año 2015)

Para salarios, sueldos y cualquier otro tipo de remuneración derivada del trabajo dependiente o independiente (renta de cuarta y quinta categoría), se establece un mínimo no imponible de 7 UIT). Adicionalmente, se admite una deducción del 20% sobre las rentas derivadas del trabajo independiente, así como la deducción de donaciones y el Impuesto a las Transacciones Financieras. No se permite la deducción de más gastos.

Las rentas obtenidas por personas naturales domiciliadas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes (rentas de primera categoría), así como las demás rentas de capital (rentas de segunda categoría), están gravadas con una tasa efectiva del 5% sobre la renta bruta.

Los dividendos distribuidos por empresas constituidas o establecidas en el Perú, recibidos por personas naturales, se encuentran gravados con la tasa cedular del 4.1%.

Personas no domiciliadas

Los sujetos no domiciliados en el Perú se encuentran sujetos a imposición únicamente por sus rentas de fuente peruana.

De manera general, se consideran rentas de fuente peruana a las siguientes:

- Las producidas por predios y los derechos relativos a los mismos, incluyendo las que provienen de su

- enajenación, cuando los predios estén situados en el territorio peruano.
- ▶ Las producidas por bienes o derechos, incluyendo las que provienen de su enajenación, cuando los mismos están situados físicamente o utilizados económicamente en el país.
- ▶ Las regalías cuando los bienes o derechos se utilizan económicamente en el país o cuando son pagadas por un sujeto domiciliado en el país.
- ▶ Los intereses cuando el capital esté colocado o sea utilizado económicamente en el país; o cuando el pagador sea un sujeto domiciliado en el país.
- ▶ Los dividendos distribuidos por entidades domiciliadas en el país.
- ▶ Las actividades civiles, comerciales, empresariales y el trabajo personal llevado a cabo en el país.
- ▶ La enajenación o rescate de valores mobiliarios (acciones, participaciones, bonos, etc.) cuando hayan sido emitidas por entidades constituidas o establecida en el Perú.
- ▶ La asistencia técnica y los servicios digitales utilizados económicamente en el Perú.
- ▶ Los resultados obtenidos por sujetos no domiciliados provenientes de Instrumentos Financieros Derivados contratados con sujetos domiciliados cuyo activo subyacente esté referido al tipo de cambio de la moneda nacional con respecto a otra moneda extranjera y siempre que su plazo efectivo sea menor a 60 días calendario.
- ▶ Las obtenidas por la enajenación indirecta de acciones o participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- ▶ Tratándose de personas naturales no domiciliadas, el Impuesto a la Renta sobre las rentas provenientes del trabajo dependiente es del 30%, sin deducciones.

Las rentas generadas por el trabajo independiente se encuentran sujetas a una tasa efectiva de 24%. Sin perjuicio de lo señalado previamente, las rentas obtenidas en su país de origen por personas naturales no domiciliadas, que ingresan al Perú temporalmente con el fin de efectuar alguna de las actividades que a continuación se listan, no son consideradas rentas de fuente peruana. Tales actividades son:

- ▶ Actos previos a la realización de inversiones extranjeras o negocios de cualquier tipo.
- ▶ Actos destinados a supervisar o controlar la inversión o el negocio (recolección de datos o información, realización de entrevistas con personas del sector público o privado, entre otros).
- ▶ Actos relacionados con la contratación de personal local.

Entidades no domiciliadas

En el caso de rentas que sean obtenidas por entidades no domiciliadas, se aplica una tasa de retención dependiendo del tipo de renta, de acuerdo con el cuadro que se detalla en la siguiente tabla:

Tasas de retención por tipo de renta aplicables a entidades no domiciliadas

Rentas	Tasa
Dividendos y otras formas de distribución de utilidades, así como la remisión de utilidades de la sucursal	6.8%
Intereses pagados a un no domiciliado, siempre que se cumpla ciertos requisitos:	30.00%
Intereses abonados a empresas vinculadas del exterior	
Servicios de asistencia técnica utilizados económicamente en el Perú	15.00%
Servicios digitales utilizados económicamente en el Perú	30.00%

Rentas	Tasa
Ganancias de capital derivadas de la enajenación de valores mobiliarios a través de la Bolsa de Valores de Lima, incluyendo: Enajenación, redención o rescate de acciones, bonos u otros valores emitidos por sociedades constituidas en el Perú	5.00%
Ganancias de capital derivadas de la enajenación de valores mobiliarios fuera de la Bolsa de Valores de Lima, incluyendo: Enajenación, redención o rescate de acciones, bonos u otros valores emitidos por sociedades constituidas en el Perú	30.00%
Enajenación indirecta de acciones de empresas peruanas	30.00%
Otras rentas derivadas de actividades empresariales llevadas a cabo en territorio peruano	30.00%

Las rentas por actividades que se lleven a cabo por un no domiciliado, parte en el Perú y parte en el extranjero, incluyendo las rentas obtenidas por sus sucursales o establecimientos permanentes, se encuentran sujetas a las siguientes tasas efectivas del Impuesto a la Renta, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Actividades	Renta neta de fuente peruana (% de los ingresos brutos)	Tasa efectiva del Impuesto a la Renta (%)
Transporte aéreo	1	0.3
Transporte marítimo	2	0.6
Alquiler de naves	80	8.0
Alquiler de aeronaves	60	6.0
Suministro de contenedores para el transporte	15	4.5
Sobreestadía de contenedores de transporte	80	24.0
Seguros	7	2.1
Agencias internacionales de noticias	10	3.0
Distribución de películas cinematográficas	20	6.0
Cesión de derechos de transmisión televisiva	20	6.0
Servicios de telecomunicaciones	5	1.5

Tratados para evitar la doble imposición

Actualmente el Perú ha suscrito y ratificado convenios para evitar la doble imposición con los siguientes países: Brasil, Chile, Canadá y Portugal, los cuales establecen al crédito como método para evitar la doble imposición. Asimismo, el Perú es parte de la Comunidad Andina, junto a Colombia, Ecuador y Bolivia. En tal sentido, resulta aplicable la Decisión 578 para evitar la doble imposición entre los mencionados países. A diferencia del Modelo de la OCDE, la Decisión 578 privilegia la tributación en fuente y utiliza como método la exención.

Cabe indicar que el Perú ha suscrito convenios para evitar la doble imposición con Corea del Sur, Suiza, España y México, los cuales se encuentran pendientes de ratificación. Asimismo, existen negociaciones con Japón, Qatar, Emiratos Árabes, Holanda, Italia, Francia, Suecia y el Reino Unido.

Precios de transferencia (Transfer Pricing)

Las reglas de precios de transferencia se basan en el principio de precio de libre concurrencia ("arm's length"), tal como lo interpreta la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE y deben ser consideradas únicamente para propósitos del Impuesto a la Renta. En el Perú, estas reglas no sólo aplican a las transacciones entre partes vinculadas, sino también a transacciones con empresas domiciliadas en paraísos fiscales. Nótese, sin embargo, que sólo procederá ajustar el valor convenido por las partes cuando se haya

generado un perjuicio fiscal.

Los precios de las transacciones sujetas a las reglas de precios de transferencia serán determinados conforme a cualquiera de los métodos internacionalmente aceptados, para cuyo efecto deberá considerarse el que resulte más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación.

Los contribuyentes que participen en transacciones internacionales que involucren dos o más jurisdicciones, pueden celebrar Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia (APA) con la Administración Tributaria, los cuales pueden ser unilaterales o bilaterales, estos últimos solo respecto a operaciones con residentes en países con los cuales Perú tiene celebrados convenios para evitar la doble imposición. Los APA también pueden celebrarse respecto de transacciones realizadas entre empresas vinculadas domiciliadas en el Perú.

A partir del 1 de enero de 2013, se han incorporado ciertos parámetros puntuales que se deberán tomar en cuenta para la determinación del valor de mercado en el caso concreto de operaciones de importación y exportación de determinados bienes en las que interviene un intermediario internacional que no es el destinatario efectivo de los bienes referidos o en las realizadas desde, hacia o a través de paraísos fiscales.

Países de baja o nula imposición tributaria

Las empresas domiciliadas en el país no pueden deducir, a efectos de determinar el Impuesto a la Renta, los gastos derivados de operaciones efectuadas con personas o entidades residentes en países o territorios de baja o nula imposición, ni tampoco tendrán derecho a compensar las pérdidas generadas por estas operaciones con la renta de fuente extranjera. Ello salvo en el caso de operaciones de (i) crédito; (ii) seguros y reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; (v) derecho de pase por el canal de Panamá.

Asimismo, las operaciones que se realicen desde, hacia o a través de paraísos fiscales deberán cumplir con las reglas de precios de transferencia.

Por otro lado, los intereses pagados por empresas domiciliadas a una persona natural no domiciliada por operaciones de crédito desde, hacia o a través de paraísos fiscales se encuentran gravados con una tasa de retención del 30%. Finalmente, los Instrumentos Financieros Derivados celebrados con sujetos domiciliados en paraísos fiscales se reputarán como especulativos, en cuyo caso las pérdidas solo podrán compensarse con ganancias de la misma clase.

Crédito Tributario

Los impuestos efectivamente pagados en el extranjero son compensables contra el Impuesto a la Renta peruano, incluso si no hay convenio para evitar la doble imposición y siempre que no se supere el importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero.

No se permite compensar el crédito no aplicado en un determinado ejercicio fiscal a los ejercicios siguientes o anteriores, ni su reembolso.

II. Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

El ITAN equivale al 0.4% del valor total de activos netos que excedan S/. 1'000,000, determinados al 31 de diciembre del ejercicio anterior. Las compañías en etapa pre-operativa se encuentran excluidas de este impuesto. El ITAN constituye crédito contra el Impuesto a la Renta y, si al término del ejercicio no ha sido

aplicado íntegramente, se puede solicitar su devolución.

No obstante, a fin de evitar problemas de doble tributación, las subsidiarias y sucursales de empresas extranjeras pueden elegir por acredecir contra el ITAN el crédito por el Impuesto a la Renta abonado en el Perú. De tal forma, los contribuyentes pueden reclamar como crédito extranjero en sus países de origen el Impuesto a la Renta abonado en el Perú, en lugar de un impuesto que grava a los activos.

III. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) y medios de pago

Una tasa del 0.005% es impuesta en general a los depósitos y retiros en cuentas de instituciones financieras en el Perú.

Cualquier pago realizado que exceda la suma de S/.3, 500 o US\$1,000 debe ser efectuado mediante alguno de los denominados "Medios de Pago", los cuales incluyen a los depósitos en cuentas, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito o de crédito expedidas en el país y cheques "no negociables".

La consecuencia de no utilizar dichos medios de pago es que no podrá reconocerse el costo o el gasto asociados a dicho pago para efectos del Impuesto a la Renta. Adicionalmente, no podrá tomarse como crédito fiscal el Impuesto General a las Ventas pagado por las adquisiciones de bienes o servicios involucradas.

IV. Impuesto General a las Ventas (IGV) Base imponible y aplicación

El IGV grava la venta en el país de bienes, la prestación y utilización de servicios y la implantación de bienes con una tasa del 18% (incluye 2% del Impuesto de Promoción Municipal).

La Ley del IGV sigue el sistema de débito/crédito, en virtud de la cual el IGV de la venta es compensado contra el IGV pagado en las compras. El IGV no aplicado como crédito en un mes particular, podrá ser aplicado en los meses siguientes hasta que se agote. Dicho crédito no se encuentra sujeto a plazos de prescripción o caducidad.

Las reorganizaciones empresariales no se encuentran sujetas a este impuesto.

Régimen de recuperación anticipada del IGV

Las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando proyectos que se encuentren en la etapa pre-operativa (la misma que debe ser igual o mayor a dos años), podrán solicitar la devolución anticipada del IGV con anterioridad al inicio de operaciones comerciales y obtención de la Resolución Ministerial de Sector correspondiente al proyecto a desarrollar. Para tal efecto, se solicita ante ProInversión la suscripción de un Contrato de Inversión con el Gobierno peruano. La inversión que deberá ser efectuada durante la etapa preoperativa deberá ser no menor a US\$5 millones, salvo que se trate de inversiones a desarrollar en el sector agrario, que se encuentra exceptuado de este requisito.

Devolución definitiva del IGV

Pueden acceder a la devolución definitiva del IGV: (i) las compañías y las personas naturales que sean titulares de concesiones mineras, y (ii) los inversionistas que hayan suscrito contratos de licencia o de servicios a los que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos. Para estos efectos, en ambos casos, el beneficiario debe encontrarse en la fase de exploración. En el caso de titulares de concesión minera, adicionalmente se deberá suscribir un contrato de inversión en exploración.

Exportación de bienes

La Ley del IGV define a la exportación de bienes como aquella venta de bienes muebles que realice un sujeto domiciliado en el país a favor de otro no domiciliado, independientemente de que la transferencia ocurra en el exterior o en el país, siempre que dichos bienes sean objeto del trámite aduanero de exportación definitiva.

Si la transferencia de propiedad ocurre en el país hasta antes del embarque, la calificación como exportación de bienes está condicionada a que los bienes sean embarcados en un plazo no mayor a 60 días calendario contados a partir de la fecha de emisión del comprobante de pago respectivo.

Cuando en la venta medien documentos emitidos por un almacén aduanero al que se refiere la Ley General de Aduanas o por un Almacén General de Depósito regulado por la SBS y AFP que garantice al adquirente la disposición de dichos bienes, la condición será que el embarque se efectúe en un plazo no mayor a 240 días calendario contados a partir de la fecha en que el almacén emite el documento.

Vencidos los plazos sin que se haya efectuado el embarque, se entenderá que la operación se ha realizado en el territorio nacional, encontrándose gravada o exonerada del IGV, según corresponda.

Exportación de servicios

Las operaciones consideradas como exportaciones de servicios son aquellas contenidas en el Apéndice V de la Ley del IGV, siempre que se presten a título oneroso, el exportador sea domiciliado, el usuario sea no domiciliado y el uso, explotación o aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.

Dentro de estos servicios se encuentran, entre otros, los servicios de consultoría y asistencia técnica, el arrendamiento de bienes muebles, los servicios de publicidad, los servicios de procesamiento de datos, aplicación de programas de informática y similares, los servicios de colocación y de suministro de personal, los servicios de comisiones por colocaciones de crédito, las operaciones de financiamiento, los seguros y reaseguros, ciertos servicios de telecomunicaciones, los servicios turísticos, y los servicios de apoyo empresarial. Asimismo, se consideran los servicios de contabilidad, tesorería, soporte tecnológico, informático o logístico, centros de contactos, laboratorios y similares.

Impuesto Selectivo al Consumo

Es el impuesto al consumo de bienes específicos, tales como combustibles, cigarros, cerveza, licores, bebidas gasificadas, entre otros. Se aplica bajo 3 sistemas: (i) específico, que involucra un monto fijo en nuevos soles por unidad de medida; (ii) al valor, que se aplica sobre la base de un porcentaje sobre el precio de venta; y (iii) precio de venta al público, aplicado sobre la base de un porcentaje sobre el precio sugerido al público.

Trabajadores independientes

La legislación en el Perú, se caracteriza por ser paternalista es decir protege al trabajador. Se tiene dos tipos de trabajadores en el sector público y en el privado, los que están en la planilla y los que presentan sus recibos de honorarios profesionales que corresponden a los trabajadores independientes es decir aquellos que no están en la planilla. Estos trabajadores además de otorgar sus recibos de

honorarios están obligados a llevar su Registro de Ingresos profesionales. La ley exige que no dependan de su cliente, no tengan horario y emitán informe de las labores realizadas. Estos trabajadores siempre que excedan S/. 25 000, y hayan obtenido exoneración ante la SUNAT, se les aplica sobre el exceso el 10%, por cada recibo que emitan. El cual debe pagarse de manera mensual y será considerado como pago a cuenta del Impuesto a la Renta Anual.

V. Seguro Social de Salud

Dentro de los tributos en Perú, tenemos uno que corresponde a las contribuciones, que son aquellos que como contraprestación a su pago se recibe un servicio. En este caso Seguro Social de Salud (Essalud), afecta a todas las remuneraciones, definidas como todo aquello que percibe el trabajador que sea de libre disposición, fijas y permanentes.

El obligado a pagar este aporte es la parte patronal es decir la empresa.

Principales conceptos dentro de las remuneraciones afectos a Essalud: Comisiones destajo, Comisiones eventuales a trabajadores, Sobretiempo, Trabajo en feriados y días de descanso, Premios por ventas, Vacaciones truncas, Remuneraciones en especie, asignación familiar, Asignaciones otorgadas regularmente, etc.

El porcentaje de esta contribución es de 9 %, se declara y paga el PDT 601, de carácter mensual.

VI. Sistema Nacional de Pensiones

En Perú, tiene dos regímenes que subsisten a la fecha de emisión de este informe, ellos son: Oficina Nacional de Previsión (ONP) y Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP), estos dos sistemas se encargan de cobrar estos aportes a los trabajadores, sobre la base de las remuneraciones mensuales, con porcentajes distintos para la ONP es de 13% y la AFP 13.5%.